

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Ejecutivo**
Rad. Nro. **110013103024201900664**

Se NIEGA el aplazamiento solicitado por el apoderado Cesar Augusto Torres Espinel, en tanto la prerrogativa contenida en el art. 372 núm. 3 inc. 2 del Código General del Proceso está reservada única y exclusivamente a la parte, y no a su abogado. Nótese aquí que según la literalidad de la norma, la excusa del abogado es válida única y exclusivamente cuando es hecha de forma conjunta con la de la persona a la cual representa, no de forma independiente a esta.

Téngase en cuenta así mismo que, el at. 372 del Código General del Proceso NO incluye como causales de aplazamiento de la audiencia inicial, la inasistencia del apoderado, y aun cuando la incluyera, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencias de tutela siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) y veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020) dictadas bajo los radicados 52001-22-13-000-2019-00085-01 (STC15239-2019), 50001-22-13-000-2020-00012-01 (STC3079-2020) y 15693-22-08-000-2020-00014-01 (STC4037-2020) de los Magistrados Ponentes: Luis Alonso Rico Puerta, Álvaro Fernando García Restrepo y Luis Armando Tolosa Villabona, respectivamente, ha sido clara, constante y repetitiva en el sentido de indicar que la existencia de una diligencia judicial o extrajudicial coetánea a una audiencia inicial dentro de un proceso civil NO es una justa causa para aplazar la misma, aunque sí para exculpar de multa, por cuanto, el apoderado puede: i) sustituir el mandato en el otro proceso y comparecer a este; ii) sustituir el poder a otro profesional del derecho, e informar a sus representados de lo anterior y de la fecha, lugar, modo y demás circunstancias de la audiencia para que asistan; o iii) informar claramente de la imposibilidad de asistir y sustituir, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la audiencia para que el poderdante pueda tomar las medidas de contingencia que considere pertinentes, ya sea nombrando a otro profesional o compareciendo solo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ